



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00325-00

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por las entidades demandadas COLPENSIONES, el día 28 de febrero del año 2022 y AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA, el día 08 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora, frente a la demanda de reconvención por parte de la señora AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA., procede el despacho a estudiar la misiva contestaría, presentada por la demandada DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO, el día 26 de marzo de 2022.

Observa esta judicatura judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir la mencionada contestación de la demanda de reconvención.

Por otro lado y al escudriñar en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que la entidad **COLPENSIONES**, fue notificada del auto admisorio de la demanda de reconvención mediante auto proferido el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022) y notificado mediante estado N° 34 del día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).



Pese a ello, hasta la presente fecha, la demandada **COLPENSIONES** no ha presentado escrito alguno de réplica a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda de reconvención por parte de dicha entidad – **COLPENSIONES**, haciéndose en efecto inevitable que este Despacho le imponga la consecuencia procesal relativa a generar la estimación de un indicio grave en su contra, en observancia de lo estipulado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Ahora bien, al poder especial otorgado por el representante legal de COLPENSIONES al doctor CAMILO ALFONSO PÉREZ NIETO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

De otra parte, aprecia esta judicatura por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la señora AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA, le confiere mandato al profesional del derecho doctor JONNY CÓRDOBA SANCHEZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento,



establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada COLPENSIONES., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda de reconvención presentada por el gestor judicial de la demandada DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda de reconvención por parte de COLPENSIONES., conforme con lo acotado en el capítulo motivo de la presente providencia.

QUINTO: Tener como indicio grave en contra de COLPENSIONES., y a favor de la parte demandante, la omisión de la contestación de la demanda de reconvención, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° y 3° del artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: Reconocer al doctor CAMILO ALFONSO PÉREZ NIETO identificado con la C.C. N° 1.067.911.922 y T.P. N° 287.758 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de COLPENSIONES., según los términos y para los fines señalados en el poder especial deprecado.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor JONNY CÓRDOBA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 71.988.716 y T.P. N° 315.034 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de AIDA CONSUELO



IBARRA ARTEAGA, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

OCTAVO: Fijar el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 a.m.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio; y de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTUwMWQ0NGItOTM4My00N2M5LTg2OTgtZTA0YWFlODU1ODkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ